

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Junio de 1937

NÚMERO 7589

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 129, de 17 de junio, por la cual se concede libertad condicional al reo Nicodemus González.
Resolución 130, de 17 de junio, por la cual se concede al reo César Enrique Julio, la libertad condicional.
Resolución 131, de 17 de junio, por la cual se concede a Virgilio Gutiérrez Montoya, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 130, de 17 de junio, por la cual se resuelve memoria presentada por J. B. de Bello Jr.
Resolución 131, de 18 de junio, por la cual se adjudica a Enoch John Hooper, la lancha "Almirante".
Resolución 132, de 19 de junio, por la cual se autoriza el traspaso de los derechos y obligaciones de un contrato de arriendo celebrado entre Ernest Behlen y la Nación.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 60, de 18 de junio, por la cual se concede vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Raquel Barsallo, Enfermera del Retiro de Matías Hernández.
Resolución 61, de 18 de junio, por la cual se acepta la renuncia

presentada por el Dr. Luis de Roux, del cargo de Jefe de la Sección de Medicina Tropical del Hospital Santo Tomás.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 242, de 17 de junio, por la cual se reconoce a Evaristo Domínguez, el derecho de ser jubilado.
Resolución 243, de 18 de junio, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Alfredo Martell.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Acta de la visita practicada a la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el Gobernador de la Provincia, en compañía del Inspector de Instrucción Pública y el Secretario de la Gobernación.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Actos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Junio 17 de 1937.

Nicudemos González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número 25-82, quien desde el 12 de enero del presente año se encuentra sufriendo la pena de seis meses de prisión que como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 le fué impuesta por el Administrador General del Impuesto de Licores y confirmada por Resolución Ejecutiva número 169 de 14 del mes presente dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de un tercio de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de David, documento donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las resoluciones de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Nicudemos González la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses equivalentes a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva

violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su prisión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 17 de 1937.

César Enrique Julio, panameño, soltero, de 26 años de edad, chauffeur, reo del delito de falsificación de moneda quien desde el 20 de diciembre de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4º de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a César Enrique Julio la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses equivalentes a la

cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 20 de junio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.— Panamá, Junio 17 de 1937.

Virgilio Gutiérrez Montoya, colombiano, de 43 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de falsificación de moneda, quien desde el 20 de Diciembre de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4º de este circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición el certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

Aunque el reo es extranjero no se dispone su deportación por no estar comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo número 64 de 16 de Marzo de 1934.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Virgilio Gutiérrez Montoya la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses, equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 20 de Junio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Telegramas Rezagados

De El Caño, para Emerita Cedeño.

De Antón, para Alberto Molina.

De Nombre de Dios, para Rosa M. Navas.

De Bejuco, para Ida Raquel Paredes.

Del Radio, para J. A. Hess.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuelven una consulta

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 17 de 1937.

El señor J. B. de Bello Jr., en memorial fechado el día 1º de los corrientes, manifiesta a este Despacho que ha tenido conocimiento de una solicitud presentada por el señor Rito Añino sobre adjudicación de un globo de terreno en la población de Natá para ocuparlo con construcción.

Manifiesta asimismo el memorialista que ese terreno forma parte integrante de una faja de terreno que le pertenece, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de José M. Chanis, Marcelino Martínez, Juan Argüello, Hilario Navarro y Belén Alfaro; Sur, calle nueve; Este, propiedades de Eliseo Camargo y Guillermina Muñoz, y Oeste, carretera nacional; que a petición del Municipio de Natá, el petente accedió a dar una faja de terreno para la construcción de una calle nueva en la ciudad del mismo nombre; que con motivo de esa concesión y al llevarse a la realidad el proyecto municipal, el predio del postulante se dividió necesariamente y de allí el que la faja que limita por el Sur con la calle nueva le pertenece; que no obstante ser esto cosa bien sabida de las autoridades locales y de un centenar de vecinos de Natá, se ha solicitado de esta Secretaría el correspondiente permiso para construir sobre el terreno de que se ha hecho mérito, por creer quien ha pedido el permiso, que el reclamante ha perdido sus derechos, por todo lo cual el señor de Bello Jr. se opone al permiso concedido al señor Añino.

Preceptúa el artículo 4º de la Ley 30 de 1932 lo siguiente:

"Cuando después de concedida una licencia alguien alegare mejor derecho sobre el lote a que ella se refiere, se mantendrá dicha licencia dejando a salvo los derechos del opositor para que los haga valer ante la justicia ordinaria; pero se suspenderán sus efectos, mientras el caso sea resuelto por la vía judicial, si el opositor prueba con declaraciones de cinco testigos, por lo menos, haber sido despojado del lote por las vías de hecho".

Examinada la solicitud del señor de Bello Jr., esta Secretaría hace presente que el permiso concedido al señor Añino tuvo como fundamento un certificado expedido por el señor Alcalde del Distrito de Natá, el cual se ajustaba al querer del artículo 2º de la Ley ya citada y si algún reclamo tiene que hacer, debe ocurrir a la justicia ordinaria de acuerdo con la disposición que queda transcrita. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Adjudicase a E. J. Hooper la lancha "Almirante"

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución número 131.—Panamá, Junio 18 de 1937.

El día 10 de los corrientes se llevó a cabo en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el remate de la lancha de propiedad nacional denominada "Almirante".

Efectuado el remate, de acuerdo con las formalidades de rigor, se adjudicó provisionalmente la lancha en cuestión al señor Enoch John Hooper.

En vista de que el Jefe de la Sección de Ingresos ha oficiado a este Despacho que el señor Hooper ha consignado a favor del Tesoro Nacional la suma de mil trescientos noventa y cinco balboas (B. 1,395.00) que sumados a los ciento cincuenta y cinco (B. 155.00) depositados ya en el Banco Nacional, arroja la cantidad de mil quinientos cincuenta balboas (B. 1,550.00) que cubre la propuesta hecha por el rematista,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Enoch John Hooper la lancha "Almirante", de propiedad nacional.

Dése cuenta de lo actuado al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo de Panamá y al Jefe de la Sección de Ingresos para los fines consiguientes.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase el traspaso de un contrato de arrendamiento

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución número 132.—Panamá, Junio 19 de 1937.

El señor Ernest Behlen, por medio de apoderado, solicita, en memorial fechado el día 6 de los corrientes, que se le autorice para traspasar los derechos y obligaciones que deriva del contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la Nación, respecto de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

El peticionario invoca el art. 4° del referido contrato, el cual dice así:

"El contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo".

El señor Behlen manifiesta, además, que se propone hacer el traspaso en favor del señor Eduard A. Levy.

Como lo pedido es correcto, no hay nada que legalmente lo impida y además, se ha comprobado que el petente se halla a paz y salvo con el Gobierno Nacional, este Despacho autoriza al señor Ernest Behlen, para que verifique en favor del señor Eduard A. Levy el traspaso de que se

ha hecho mérito, a fin de que el cesionario quede con los derechos y obligaciones del cedente. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección
Administrativa.—Resolución número 60.—Panamá,
Junio 18 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora Raquel Barsallo, Enfermera de 2ª Categoría al servicio del Retiro de Matías Hernández, a partir del 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección
Administrativa.—Resolución número 61.—Panamá,
Junio 18 de 1937.

En comunicación fechada el 11 de los corrientes, el Dr. Luis de Roux, después de hacer algunas consideraciones de carácter personal, presenta al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, formal renuncia del cargo de Jefe de la Sección de Medicina Tropical del Hospital Santo Tomás, efectiva desde el 30 de este mes.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Jefe de la Sección de Medicina Tropical del Hospital Santo Tomás ha presentado el Dr. Luis de Roux, efectiva desde el 30 del mes en curso y se le dan las gracias por su actuación eficiente y consagrada en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se les reconoce el derecho de ser jubilados

RESOLUCION NUMERO 242

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 242.
—Panamá, Junio 17 de 1937.

En escrito de fecha 25 de septiembre del año próximo pasado, solicitó a este Despacho el señor Evaristo Domínguez que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, por su antigüedad en el servicio como empleado público, al tenor de lo dispuesto en la Ley 7ª de 1935, acompañando al efecto las siguientes pruebas:

1º Declaraciones de un número plural de testigos que acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que Domínguez ha servido como Agente del Cuerpo de Policía Nacional por más de veinte (20) años alternados, con los sueldos que a continuación se expresan:

a) Del 4 al 21 de Enero de 1905, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

b) Del 15 de Febrero de 1906, al 21 de Junio de 1909, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

c) Del 17 de Marzo de 1911, al 31 de Diciembre de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

d) Del 1º de Enero de 1913, al 26 de Abril de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

e) Del 6 de Noviembre de 1919, al 31 de Diciembre de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

f) Del 1º de Enero de 1920, al 20 de Agosto de 1923, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00); y

g) Del 3 de Febrero de 1925, al 15 de Agosto de 1930, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

3º Certificado del Secretario del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que según el historial existente en los libros de esa Oficina la conducta observada por el peticionario en el desempeño de su cargo fue siempre buena; y

4º Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que demuestra que el expresado Domínguez prestaba servicio como Ayudante de carpintero, bajo la dependencia de esa Oficina, al tiempo en que formuló su solicitud de jubilación.

Como la documentación anterior es suficiente para establecer el derecho que tiene el memorialista a ser jubilado por cuenta del Estado, se procede a verificar la operación aritmética necesaria para fijar el promedio de sueldo que le corresponde, el cual resulta ser la suma de cincuenta balboas con treinta y un centésimo (B. 50.31), cuyas dos terceras partes son treinta y tres balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B. 33.54); pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, y la interpretación que en Resoluciones del Poder Ejecutivo se le ha dado a esa disposición legal, se fija en

la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales el monto de la expresada jubilación.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, el derecho que tiene el señor Evaristo Domínguez a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y se ordena el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 243

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 243
—Panamá, Junio 18 de 1937.

El señor Alfredo Martell, en escrito de 30 de Julio próximo pasado, solicitó a este Despacho que se le conceda su jubilación por haber prestado servicios al Estado como empleado público durante más de veinte (20) años y tener actualmente más de sesenta (60) años de edad, acompañando al efecto una documentación que comprueba lo siguiente:

1º Que el peticionario es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º Que el expresado Martell ha prestado servicio como Agente del Cuerpo de Policía Nacional en un lapso mayo de veinte (20) años en la forma y con las asignaciones que enseguida se expresan:

a) Del 3 de Noviembre de 1903, al 12 de Agosto de 1909, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

b) Del 16 de Febrero de 1910, al 9 de Noviembre de 1910, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

c) Del 6 de Enero de 1911, al 31 de Diciembre de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

d) Del 1º de Enero de 1913, al 25 de Noviembre de 1916, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

e) Del 22 de Diciembre de 1916, al 31 de Diciembre de 1919, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

f) Del 1º de Enero de 1920, al 30 de Diciembre de 1925, sesenta balboas (B. 60.00), mensuales.

3º Que el peticionario observó buena conducta en el desempeño de esos cargos, según lo certifica el Secretario del mencionado Cuerpo de Policía;

4º Que Martell se halla actualmente empleado el servicio del Gobierno con una asignación mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Verificadas las operaciones aritméticas necesarias para la fijación del promedio de sueldo respectivo, se ha obtenido la suma de cuarenta y siete balboas con veintitún centésimos (B. 47.21), pero teniendo en cuenta la interpretación dada al artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, y las Resoluciones pertinentes del Poder Ejecutivo, la mencionada suma debe ser aumentada a cincuenta balboas (B. 50.00).

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Alfredo Martell el derecho que tiene a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

Instrucción Pública es el siguiente:

Saldo de Noviembre para
Diciembre B. 95.59

Ingresos:

Diciembre	B. 73.50	
Enero	93.94	
Febrero	77.19	
Marzo	98.51	
Abril	97.23	
Mayo	91.63	527.00

Total B. 622.59

Egresos:

Diciembre	B. 109.48	
Enero	49.75	
Febrero	93.25	
Marzo	15.00	
Abril	15.00	
Mayo	210.75	493.23

Saldo B. 129.36

El detalle de las cuentas de la Junta de Caminos es el siguiente:

Saldo de Noviembre para
Diciembre: B. 192.65

Ingresos:

Diciembre	B. 207.00	
Enero	22.94	
Febrero	00.00	
Marzo	96.50	
Abril	321.30	
Mayo	268.20	915.94

Total B. 1.108.59

Egresos:

Diciembre	B. 110.49	
Enero	147.35	
Febrero	123.45	
Marzo	118.73	
Abril	126.80	
Mayo	81.00	707.82

Saldo B. 400.77

Terminada la visita se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Inspector de Educación y Agricultura,

Salomón Conoán M.

El Tesorero Municipal,

Abelardo N. López.

Por el Secretario de la Gobernación,

José Santos Justavino Jr.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal del Distrito, por el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Inspector de Educación y Agricultura y del Secretario de la Gobernación.

En Bocas del Toro, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete, el suscrito Gobernador de la Provincia acompañado del señor Inspector de Educación y Agricultura y del Secretario de la Gobernación, se apersonó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1936 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1937. Con ese fin se procedió a examinar los libros, y se obtuvieron los siguientes datos:

Saldo de Noviembre para
Diciembre B. 491.56

Diciembre	B. 735.04
Enero	993.46
Febrero	771.97
Marzo	935.19
Abril	972.30

Mayo	916.39	5.270.35
Total		B. 5.761.91

Egresos:

Diciembre	786.35	
Enero	372.74	
Febrero	1.291.34	
Marzo	812.04	
Abril	845.63	
Mayo	849.66	4.957.76

Saldo para Junio B. 804.15

Este saldo se descompone así:

Vales en Caja	B. 242.44
Efectivo en el Banco Nacional	561.71

B. 804.15

El detalle de las cuentas de

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 172

(Día 19 de Junio)

Angel del Valle, cueros curtidos, herramientas de zapatería, 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	884.85	res, etc, 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	346.10
Blanco y Cia., Ltda., jabón para tocador, pasta dentífrica, etc, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	153.26	Enrique Halphen y Cia., pinturas; etc, 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	108.14
Eisenmann y Eleta Co., camisas de algodón para hombres, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	652.64	Mario Preciado y Cia. Ltda., banda de goma, lápices, etc, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	332.04
Eisenmann y Eleta Co., sweaters de seda y ropa interior de seda para hombres, 2 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	812.69	Ariuro González, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	112.62
Eisenmann y Eleta Co., correas y tirantes de cuero, tirantes de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	357.99	Arturo González, estufas de uso doméstico, 6 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	139.40
Eisenmann y Eleta Co., sacos y vestidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	321.75	Warner Bros., películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Gansfjord, de Belize, por Guardia y Cia. Ltda., aceites de linaza, 30 bultos, por vapor Bennekorn, de Amsterdam, por	155.12
Fat y Cia., bacalao, 4 bultos, por vapor Fort Amheres, de Halifax, por	77.51	Pan-American Orange Crush Co., cebollas 80 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	41.41
Secretaría de Educación y Agricultura, bisulfuro de carbón, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	222.01	Amersingh Davisngn Bros., pajamas, ropa interior de seda artificial, etc, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Shanghai, por	672.88
C. G. de Haseth y Cia., glycolixir, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	86.40	Nagao y Muraso, medias de seda artificial, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	372.80
D. G. Langshaw, poplín de algodón, listado y lino, mercerizado, 5 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	822.54	Panamá Brewing and Refrigerating Co., compresor de amoníaco, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	2102.00
F. E. Escoffery, sebo de cuba, 30 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	148.59	Ezra Dabah y Cia., tejido de algodón, 9 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	718.35
Ricardo A. Miró, vidrios blancos y de color, 13 bultos, por vapor Seattle, de Amheres, por Grebien y Martinz Inc., vidrios ordinarios para ventanas, 145 bultos, por vapor Bennekorn, de Hamburgo, por	213.50	Ezra Dabah y Cia., tejido de algodón, 33 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	1816.82
Grebien y Martinz Inc., vidrios ordinarios para ventanas, 145 bultos, por vapor Bennekorn, de Hamburgo, por	770.24	Y. Amano y Cia., medias de seda artificial, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	694.28
Grebien y Martinz Inc., azulejos; tubos de latón niquelado para inodoros, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	268.87	British American Tobacco Co. Ltda., tabaco breva, para mascar, picadura, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	311.20
J. y A. Domínguez, telas de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	469.19	Shansingh Co., telas, camisones, batas, etc., 4 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	475.70
Grebien y Martinz Inc., hierro en barras, 938 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2272.55	Halman and Sons, muestras de muñecas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	18.17
Alejandro Toussieh, tejidos de seda artificial, 9 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	1020.58	Ameglio y Petrocelli, receptáculos de papel, bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	631.57
Silvestre Brostella, whisky, 20 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	239.18	M. A. Garrido, partes de máquina para triturar roca, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	153.36
Silvestre Brostella, whisky, 10 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	119.59	Berguido y Cia., extracto de malta, etc, 7 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	166.01
C. G. de Haseth y Cia., zanite líquido y pasta dentífrica, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	128.76	Kwong Mee Long y Cia., avena machacada, 70 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	125.63
C. G. de Haseth y Cia., ungüento resinof, etc, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	344.68	Sing Kee y Cia., dril negro y frazadas de algodón, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	475.66
C. G. de Haseth y Cia., jarabe Roberts; polvos mollicinos, etc, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	253.42	Shung Cheung y Cia., frijoles, 50 bultos, por vapor Muenchen, de San Antonio, Chile, por	403.00
Trout Bros., lápices, cortaplumas de color, etc, 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por		Harry C. Nicholls, herramientas para me-	

cánicos y líquido para limpiar autos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Villanueva y Tejeira, revestimiento para tejado de asfalto, etc, 64 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	27.90	60.00
C. O. Mason Inc., líquido blanco y negro, etc, 43 bultos, por vapor San José, de Boston, por	164.09	936.60
Marcelino Urieta B., desperdicios de algodón, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	165.87	254.21
Panamá American Publishing Co., percalina para encuadernar; sobres, etc, 4 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	43.31	270.90
Z. Kats, ropa interior, elásticos, ligas, etc, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por American Supply Co., servilletas y toallas de papel higiénico, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	42.50	254.21
Wilcox Mercantile Agent, varillas de acero, 63 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	704.82	2255.77
Javier Morán, tabletas medicinales, 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	144.00	
Yau Ka Hing Hnos., jabón para lavar y de tocador, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2560.47	
Hospital Santo Tomás, jabón líquido, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	129.60	
The Henríquez Co. Inc., cebollas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por The Henríquez Co. Inc., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	141.46	
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	141.46	
Cía. Inmobiliaria La Unión, partes para alambique, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	49.87	
I. Galindo Jr., huevos frescos, 200 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	280.00	
American Supply Co., tacos y violines para billar, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1240.00	
Lai Hing y Cía., jabón tocador, lápiz para labios; etc, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	58.45	
Gargallo Hnos., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por Marcelino Riera, pulimento, para muebles, 4 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	1530.00	
McClelland Agencies, tanques para gas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	165.00	
Angel del Valle, hormas de madera, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	211.59	
Auto Service Co. Inc., accesorios para automóviles, 7 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	144.00	
Chas. L. Persons, llantas neumáticas, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	95.35	
American Supply Co., pedazos de pizarra, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	20.00	
Universal Export Corp., leche malteada, 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	31.86	
Griebien y Martinz Inc., cerezas frescas, 19 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	241.77	
Griebien y Martinz Inc., puertas, ventanas, y molduras de madera, 89 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	355.61	
Y. Amano y Cía., hule para mesa, 5 bultos por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	146.25	
D. T. Baker, sierras, etc, 7 bultos, por vapor Dorothy Wintermote, de Seattle, por	140.25	
Mario Preciado y Cía., papel manila para envolver, 55 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	765.10	
Miranda Hnos. y Cía., drill de lino, 6 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por		

CUADRO NUMERO 173

(Junio 21 de 1937)

Miranda Hermanos, drill de lino, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	2.145.17
Almacén El Globo, jabones ordinarios para el tocador y de lavar, 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	84.80
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ventiladores y base para ventilador eléctrico, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	198.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, tubería galvanizada, etc., 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	230.85
Luis E. Uribe, lechugas, apio, zanahorias, remolachas, papas, 41 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	113.75
Smoot-Beeson, repuestos para automóviles y carretería, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	123.64
Almacén Miyako, jabón de tocador, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	44.33
Muñoz Hermanos, dinamita, pólvora negra de cacería, 150 bultos, por vapor Cincha, de Filadelfia, por	1.145.00
Gursam Singh Bros., telas, pijamas de seda, billeteras imitación de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Yokohiro Marú, de Yokohama, por	638.28
The Henríquez Co., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Amsterstroom, de Hull, por	303.48
Universal Export Corporation, crema de afeitar, ovaldina en latas, etc., 38 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	159.60
E. Escoffery, cantinas para leche, de acero, estufa, model para envolver, etc., 5 bultos, por vapor Bennekorn, de Copenhagen, por	211.70
Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola para refresco, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	249.90
Coca Cola Bottling Co., salsa mayonesa, quesos y millo reventado, 42 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	146.09
G. D. Calenkeris, cerezas, manzanas, melones, duraznos, etc., 5 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	140.25
Wallingford y Arango, carro Oldsmobile, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	765.10
Panamá Brewing y Refrigerating Co., mal-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Café 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, N.º 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: E. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

ta, 150 bultos, por vapor Weser, de Bremen, por	2.185.90	Victor M. Delgadillo Co., carteras, leveros, fajitas, chinelas de cuero de lagarto, capotes de caucho y sombreros, 1 bulto, por vapor Atlas, de Nicaragua, por	198.04
F. D. Mans, telas, pañuelos, kimonas y pijamas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	220.23	Fat Co., servilletas de papel, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	75.00
C. O. Mason Inc., queso, gallinas, patas, carne de cerdo congelada, etc., 465 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	4.626.01	Fat Co., aceite de Soya, 50 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	150.00
C. O. Mason Inc., anuncios impresos en papel y cartón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	19.00	Fat Co., carne en salmuera, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	23.89
Universal Films, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	60.00	Smoot Beeson, baterías para flashlight, arandelas, tuercas, etc., 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	722.26
Horna Hermanos, cantinas de cuero estampado, para leche, 15 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por	43.28	James C. Smoot, cortinas de madera plegadiza, venecianas, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	170.00
Chung Cheung Co., aceite de semilla de algodón, 250 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	651.18	D. G. Langshaw, cepillos para dientes, 6 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe, por	425.20
Chung Cheung Co., papel Kraft para envolver, 90 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por	387.00	Maduro Fidanque Hnos., trenzillas, gual, grupos de fieltro de lana, 3 bultos por vapor Seattle de Hamburgo, por	172.00
Shung Fat Co., papel Kraft para envolver, 200 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por	630.00	Villanueva y Tejeira, accesorios de hierro fundido para tubería, 32 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	48.20
C. D. Levy, pinturas preparadas en aceite, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	220.60	Benjamín Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.520.00
C. O. Mason Inc., material de anuncios, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	17.38	Compañía Kito Chen, manteca pura de cerdo, 50 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	225.25
C. O. Mason Inc., avena machacada y premios de cristalería, 165 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	507.50	Panamá, Radio Corp., radios, discos para fonógrafo, anuncios, etc., 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.024.23
H. E. Williams, crema de tocador, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	136.68	Kwong Mee Long, aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	651.17
Wholesale Tire Supply Co., material de tapicería para autos, brochas, etc., 10 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Kobe, por	322.66	Sing Kee Co., cintas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	308.00
J. M. Berrocal, llantas para autos, tubos de caucho para llantas, etc., 32 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	602.01	Sing Kee Co., tela de rayón, seda artificial, 30 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe, por	3.889.06
Key Hing Co., pasta dental, polvos de talco, etc., 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	246.75	Central American Trading Co., vajillas de porcelana, floreros, polveras de loza, etc., 20 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Nagoya, por	1.32.13
Key Hing Co., jabón de tocador ordinario, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.62	Lucky Hotat Cia., flores, de celuloide, gancho de hierro, etc., 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	65.16
Sam Quong Co., abonos naturales para tierra, 90 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	156.78	Omphroys Auto Supply, cubiertas y cámaras para autos, pelotas de tenis, etc., 20 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	179.28
Shung Woo Heng, margarina, 100 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	151.13	Carmen B. de Hernández e hijos, cochecitos, corrales, jabón para baby, etc., 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	239.71
Shung Woo Heng, manteca compuesta, 500 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	1.290.75	Sarwansingh Co., camisas, pañuelos, batas, chaquetas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	643.66
		Kai Meng Co., mangos de madera para herramientas, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	43.90
		M. T. Yoshida, jabón ordinario de tocador, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	25.90
		Mario Preciado Co., bases para escribanías, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	58.36
		Eusebio A. González, vidrios para ventanas ordinarios, 27 bultos, por vapor Patricia, de Amberes, por	73.80

John H. Lloyd, accesorios eléctricos, transformadores para campanilla, etc., 7 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama, por	77.81	Cervecería Alemana del Pacífico, tapas de corona de hojalata y corcho, 20 bultos por vapor Tolosa, de Nueva York, por	400.00
C. A. Mason Inc., bolsas, jeringas de caucho, material de anuncios, 7 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	118.63	Shung Fat Co., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	1.425.00
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 5 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	505.56	Peicner, Kardenski y Ghitis, telas de seda artificial, calzonarios de seda, etc., 10 bultos, por vapor Hokuroru Marú, de Kobe, por	2.181.08
Bernardo Dávalo Larrea, papel de imprenta para periódico, 16 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	87.83	MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO	
Sing Kee Co., tela de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	181.20	RELACION	
Sing Kee, cintas de algodón para adorno, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	311.62	de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.	
Sing Sing Kee, tinas, baldes de hierro galvanizado, utensilios de hierro, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	456.39	As. 2055. Escritura número 233 de 11 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Aslan Attia y otros, constituyen una sociedad colectiva de comercio en la ciudad de Colón, denominada "Attia, Abbo, & Co."	
Francisco Berrocal, neumáticos y cámaras de aire para autos, 36 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	181.03	As. 2056. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 5 de Junio actual, por el cual la Colon Motors Inc. vende condicionalmente a R. C. Garrett, un carro marca Ford.	
Sing Kee Co., calcetines de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	252.50	As. 2057. Acta de remate efectuada el 18 de Mayo último, en el Juzgado 2º de este circuito, por la cual se adjudica al Banco Nacional una finca de W. W. McGeachy y señora, situada en el distrito de Panamá.	
Chayo, Homsany Azrak Co., camisas, manteles, mantas, toallas de algodón, etc., 39 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe, por	2.816.50	As. 2058. Diligencia de fianza extendida el 3 de Junio actual, ante el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por la cual Abel Gómez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la sección de Chiriquí, para responder de la excarcelación de Agustín Torres.	
Joshua Mizrachí, tela de algodón estampada, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	210.00	As. 2059. Escritura número 667 de 12 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Cecilia Estrella, dos lotes de terreno ubicado en el distrito de Anón, provincia de Coclé.	
Guardia Cía. Ltd., alimentos para aves de corral, ración para ternero, 195 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	513.65	As. 2060. Escritura número 445 de 15 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar el cumplimiento del contrato por la reapertura de las carreras de perros.	
F. C. Herbruger Co., harina de arroz, 125 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	265.66	As. 2061. Escritura número 679 de 16 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza & Co. Ltda. vende a Octavio Fábrega, dos lotes de terreno de una finca situada en esta ciudad.	
Félix B. Maduro, pelotas para hacer fuerza, etc., etc., 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	114.00	As. 2062. Escritura número 236 de la Notaría del Circuito de Colón, de 15 de Junio actual, por la cual Grace Morris Jackson, con el consentimiento de su esposo, vende una finca de la sección de Colón y la lavandería que funciona en dicha finca, a la sociedad denominada "Jackson Steam Laundry Inc."; y ésta asume el pago de una obligación hipotecaria a favor de The Royal Bank of Canadá.	
Cervecería Alemana del Pacífico, instrumentos para probar cerveza, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	158.19	As. 2063. Escritura número 639 de 7 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Medlinger vende a Adelaida Castillo de Maurer, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor para responder de un saldo.	

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS
Director.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHAVEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 29 de julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (B.1,000), o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley

63 de 1937, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.

LORENZO BONILLA.

Notario Público del Circuito de Veraguas,

CERTIFICA:

Que los señores Waldo y Melitón Arrocha Graell, por Escritura número cuarenta y dos (42), de fecha de hoy, han formado una Sociedad Mercantil, que girará bajo la razón social de "Waldo y Melitón Arrocha Graell, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Santiago, y con capital de veinte mil balboas (B. 20.000.00). La Administración del negocio y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios. El principal objeto de la compañía es la fabricación de licores y perfumes, y la explotación de todo negocio lícito, especialmente los que tengan relación con el ramo de licores. La duración de la Sociedad será por tres (3) años, a partir de esta fecha. Las pérdidas o ganancias serán repartidas por partes iguales al liquidarse la sociedad.

Dado en Santiago de Veraguas, en doble ejemplar, para su inserción en la GACETA OFICIAL y un diario de la Capital, de conformidad con el Artículo 288 del Código de Comercio. A petición de parte interesada explico el presente en Santiago, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Notario.

LORENZO BONILLA.
Cédula N° 60-217.

3 vs.—3

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 953

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 27 DE JUNIO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 1.50

A QUIEN CONCIERNA

Hago saber que he comprado al señor Ernesto Arosemena, todo el mobiliario y enseres que se encontraban en su establecimiento denominado "SUAVEL TEA ROOM", situado en el número 12 de calle novena y esquina Avenida Central.

RODOLFO ENDARA.

3 vs.—3

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso Oficial

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda

y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionan tales oficinas, cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que el Ejecutivo ha prorrogado hasta el día treinta de Junio del presente año, el término fijado por el Decreto número 34 (bis), de 12 de Marzo de 1937, para el cambio del papel sellado a que dicho decreto se refiere; y que se ha fijado, asimismo, un nuevo plazo—de treinta días contados del primero al treinta de Junio próximo—para el cambio de los timbres nacionales que están aún en poder de los particulares, correspondientes al bienio de 1935 y 1936, por timbres de la actual vigencia económica.

Panamá, Mayo 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

9—30

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

AVISO OFICIAL**PERMANENTE**

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Feliciano Vieto, portador de la cédula número 31-192, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novillita amarilla herrada en la paleta del lado izquierdo así: (....) y en la pulga del mismo lado así: (....). Este semoviente ha sido denunciado por el referido Vieto, por venir pastando desde hace varios meses en el potrero de propiedad del señor Florencio Barba, que posee en el lugar de Bayano de esta jurisdicción.

Tal denuncia lo ha hecho el vitado Vieto, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en un lugar público de esta Oficina y otros del mismo tener en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de este término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y esto mediante las formalidades establecidas por la Ley en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido. Artículo 1601, ordinal 2º del expresado Código Administrativo y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pesé, 28 de Mayo de 1937.

El Alcalde,

J. A. GUILLEN N...

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Junio 3—Julio 3.

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 23 de 1935, de rendir anualmente de-

claración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

Aviso de Licitación**PERMANENTE**

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 125 de fecha 19 de diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caba, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 29 del plano del primer ensanche de la citada población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca N° 7549, inscrita en el tomo 247, folio 512 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado, es de B. 355.50. El remate se llevará a cabo el día sábado 19 de junio próximo venidero, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes:

Norte, Calle sin nombre; Sur, lote N° 25; Este, lote N° 29 y Oeste, Calle 6a.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 19 de mayo de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley 63 de 1917 y 5º de la Ley 12 de 1930, se publica el anterior aviso en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 19 de Mayo de 1937.

2.—29

Aviso de remate

El Secretario ad-interim del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva seguida por la sociedad "Correa y Compañía, Limitada", contra Pedro Pablo Rodríguez, se ha señalado el día cinco (5) del próximo mes de Julio para que, en las horas hábiles, tenga lu-

gar la venta en pública subasta en el segundo remate del bien embargado en la acción, de propiedad del demandado, que consiste en la finca número 2542, inscrita al folio 188, del tomo 49 de la Propiedad, sección de Panamá, constituida por un lote de terreno y casa de tres pisos, de madera con excepción de la culata del Este, que es de mampostería y techo de tejas, en el construida. Los linderos son los siguientes: Norte, la Avenida "B"; Sur, casa de Julio Arias; Este, casa de Teresa Vera de Torres, y Oeste, casa de los herederos de Carlos de Icaza. Medidas: Doce metros cuarenta centímetros de frente por veintiséis metros setenta decímetros. Esta finca está situada en la Avenida "B" y tiene un valor catastral de B. 12,500 y se adjudicará libre de carga.

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra la mitad de dicho avalúo. Las propuestas serán oídas desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, si las hubiese.

Chitré, Junio 18 de 1937.

El Secretario ad-interim,

R. M. Solís R.

Edicto de Remate

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ella ha instaurado el señor Manuel Díaz Doce.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLICIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario seguido por el Banco Nacional contra el ejecutado José Perfecto Méndez, se ha señalado el día ocho (8) de Julio próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate de la finca perseguida al ejecutado señor Méndez en el referido juicio, dicha finca se describe así:

"Finca número 1687, inscrita al folio 320, Tomo 204, de la propiedad, Sección de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Carmen", cercado en todo su perímetro, cultivado de pasto artificial y árboles frutales, y las construcciones allí existentes, que consisten en una casa de techo de tejas, una casa de paredes de quincha, techo de tejas, piso de concreto, que mide once metros ochenta centímetros de frente, por noventa metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento diez y seis metros cuadrados, ochenta y de-

centímetros cuadrados. Una cocina construida con paredes de tablas y techo de zinc, piso de concreto, que mide siete metros de frente por cuatro metros sesenta centímetros de fondo, o sea un total de treinta y dos metros cuadrados veinte centímetros; una galera de zinc, sin paredes, que mide nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros de ancho, o sea cincuenta y ocho metros veinte centímetros cuadrados, una bodega con paredes de quincha y techo de zinc, que mide cinco metros de frente por treinta metros cincuenta centímetros de ancho, o sea diez y siete metros cincuenta centímetros cuadrados. Las construcciones descritas son de un solo piso y abarcan una capacidad total de doscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y dos centímetros cuadrados. La medida del terreno es nueve mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Alfredo Arango R.; Sur, camino de Porri al Puerto; Este, predio de Adriano Robles; y por el Oeste, predio de Arango R. y Adriano Robles. Este lote de terreno se encuentra situado en el distrito de Aguadulce.

La finca descrita tiene un valor registrado en el catastro de la propiedad de mil novecientos cincuenta balboas (B. 1950.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad de la base de dos mil quinientos balboas (B. 2500.00) fijada por las partes.

Se hace constar que si el día ocho no se presenta postor por la mitad de la base, se continuará el remate el día siguiente, es decir, el nueve del mismo mes, sin necesidad de fijación de nuevos anuncios y no se admitirá ofertas que no cubran el cincuenta por ciento (50%) del valor que tiene asignado en el catastro de la propiedad, la finca.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Juzgado 1º del Circuito de Coclé, el cinco por ciento (5%) de la expresada suma de mil novecientos cincuenta balboas.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-interim,

Emma Tazjia Conte.

Edicto Emplazatorio Número 169

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Polanía, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante y filatelista, para que dentro del término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia que ha recaído en el juicio contra el seguido por delito de estafa y que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: Ignacio Martínez hizo efectivo en el Banco Nacional un cheque girado a su favor por J. M. Berrocal, por la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), hecho que sucedió el diez y nueve (19) de agosto último, y en la misma fecha, según Ignacio Martínez, le fue estafada esa cantidad de dinero por dos individuos desconocidos para Martínez. Denunciado el hecho en la Oficina de Investigaciones, se hicieron por ésta las primeras diligencias de investigaciones, apresando a Francisco Polanía y Carlos Arias, como los presuntos autores de la estafa ejecutada en perjuicio del denunciante Martínez. Correspondió a este Tribunal hacer la investigación y por auto de fecha cuatro (4) de diciembre próximo pasado, declaró con lugar a seguimiento de causa

contra Francisco Polanía, por delito de estafa, y sobreseyo provisionalmente a favor de Carlos Arias, auto que fue consultado y a la vez apelado, y que la Corte Suprema de Justicia aprobó en todas sus partes. Nuevamente el proceso en este Tribunal, ha sufrido la tramitación de ley, y se encuentra ahora en estado de dictarse la sentencia de rigor, procediéndose a ello, ya que no se encuentra, en concepto del Tribunal, causal alguna que invalide lo actuado. En los delitos de estafa cometido en la forma en que se ejecutó el que se contempla, es difícil de establecer la responsabilidad del acusado, porque precisamente, estos hábiles estafadores procuran siempre tener sus conversaciones con su víctima a solas, procurando llevarlas a un sitio solitario, le hablan siempre al oído y cuando se encuentran ejecutando el hecho o mejor dicho, el día que señalan para el, cambian de ropa y visten entonces así como un mendigo, así como también se hacen pasar como personas ignorantes, o como víctimas de remordimientos de conciencia, y comienzan entonces dirigiéndose a la víctima con palabras y frases aprendidas, refiriéndoles cuentos en el sentido de que van a dar cierta suma de dinero como limosna, porque su padre o madre cometieron en lejana época un hecho criminoso, y hoy se encuentran en agonía y quieren recompensar con una limosna aquel mal que hicieron en su juventud. Otras veces se hacen pasar por ignorantes mostrando billetes de lotería premiados con el premio más alto y como ignorantes al fin, ignoran a cuánto asciende el premio de ese billete, que dicho sea de paso han alterado, y tratan de venderlo por suma reducida a aquella persona que ellos consideran lleva cierta cantidad de dinero en su poder. Con frecuencia esta clase de estafadores se encuentra siempre alrededor de los Bancos, para cerciorarse de quien hace efectivo algún cheque, y entonces contarle uno de los tantos cuentos que vulgarmente se han denominado "Timo" o "Paquetazo". Por esto, pues, cuando se trata de esta clase de delitos es imposible al Tribunal que lo investiga traer a los autos la prueba directa, el testimonio de persona alguna que haya visto y oído la ejecución del hecho, y por eso, se repite, tan difícil obtener esa prueba es, por lo que tenemos que recurrir a la prueba indirecta, a reunir tantos indicios cuantos sean necesarios y que lleven al convencimiento del juzgador la responsabilidad del proceado. No hay que discutir la validez del testimonio rendido por Ignacio Martínez, hay que aceptarlo como válido, porque ni siquiera hay la presunción de que tenga interés en violar el juramento que prestó. Y entonces hay que tener como indicio grave ese testimonio. No le falta valer que el anterior es el testimonio de Juan Guerrero y López, quien señala a Polanía como una persona que se acercó a él en los días en que fue estafado Martínez, haciendo ver que buscaba la Agencia Ibañeta, aprovechando la ocasión para mostrar a Guerrero dos (2) vigintinas de billete de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el propósito indiscutiblemente, de llamar la atención de Guerrero para que éste le ofreciera alguna suma de dinero por ellos, y estafarlo como estafador después a Martínez. Pero Guerrero, quizás por exportencia, quizás por haber estado enterado por la prensa de que eso era un medio de estafar, Guerrero, al mostrarle honradamente al no entrar en transacciones con Polanía, con el fin de obtener ese dinero de billete por menor valor de lo que verdaderamente había sido premiado. A pesar de lo grave también es el indicio que arroja el testimonio de Polanía. No recuerda dónde se encontraba el día diez y ocho (18) de agosto, ni tampoco el día veinte (20) de los mismos; pero sí sostiene que el día y nueve (19) de ese mes se encontraba en su casa, es decir, en la precupata solamente por hacer historia, de

dónde se encontraba el día en que se ejecutó el hecho, importándole poco hacer historia de lo que había hecho el día anterior y el día después de los hechos. Por qué Polanía así como relata qué hizo y dónde se encontraba el día diez y nueve de agosto último, que dicho sea de paso sus afirmaciones no son ciertas, por qué con la misma certeza no relata qué hacía y dónde se encontraba el diez y ocho (18) y el veinte (20) de los mismos. Polanía mientras permaneció en esta ciudad no se le ha conocido que haya trabajado, que haya ganado dinero, ni tampoco se ha sabido qué fin honrado lo trajo a Panamá. Polanía no intentó siquiera establecer que su presencia en esta ciudad se debía al interés de trabajar o de implantar un negocio beneficioso sin perjudicar a tercero, y ha observado el suscrito que en aquella época habían cesado las estafas por medio del timo o paquetazo, que a los pocos días de encontrarse Polanía, Carlos Arias y Jesús García en esta capital, comenzaron a ejecutarse estafas como la que contemplamos ahora. Otro indicio grave por cierto, es que habiendo obtenido Polanía la libertad por medio de excarcelación, no pudo ser presentado por su fiador, y a pesar de haberse emplazado por edicto, como lo dispone la Ley, no se presentó en el término que se le concedió y hubo que declararlo rebelde, y esa rebeldía tiene que ser apreciada como un indicio grave en su contra, al tenor de lo que dispone el artículo 2340 del C. J. Este proceso lleva a la convicción del suscrito la responsabilidad de Polanía, como autor del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Ignacio Martínez. No está de acuerdo el Tribunal con el argumento de la defensa de que por ser Polanía extranjero y por haber pagado cierta suma para ser fiado siendo inocente o no, hizo bien en no presentarse al llamado del Tribunal, porque la disposición citada es clara y terminante. Bien, circunstancias agravantes no las hay, aunque no puede presumirse que Polanía ha observado buena conducta, porque no es concebible que este señor, que llega a esta ciudad, sea éste el primer hecho que ejecuta; la presunción es de que él viene recorriendo el mundo cometiendo estafas de esta naturaleza, y por eso al calificar su delincuencia lo hace en término medio. Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Francisco Polanía, natural de Bogotá, República de Colombia, de treinta y dos años (32), comerciante y filatelista, casado y de tránsito por esta ciudad a la fecha en que se cometió el delito, a sufrir la pena de trece (13) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, a pagar la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de las costas procesales. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 37, 38, 43 y 350 del Código Penal; 2216, 2219 y 2340 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Enrique Núñez G., Secretario.

Se advierte a Francisco Polanía que si no comparece al Tribunal dentro del término que se le señala, se tendrá por notificado de este fallo que se inserta arriba y, sin su intervención, seguirá adelante la tramitación del juicio. Por otra parte, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; se requiere también a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de Polanía o la ordenen, si llegaren a tener cono-

ciento de encontrarse dentro de la jurisdicción panameña.

El original del presente edicto se fija en el lugar público y visible del Juzgado a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete, un duplicado se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de título de propiedad en compra de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:—"Señor Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras.—Para mi mandante Clementina Cedeño, mujer, mayor, soltera panameña, y vecina de Panamá solicito título de propiedad en compra sobre un lote de terreno de una hectárea y mil seiscientos diez metros cuadrados (1 Hct. 1610 m.c.) denominado "Alto de Burro", ubicado en este Distrito y alindado así: Norte, Este y Oeste camino público; Sur, camino público y terreno de Ceclio Cedeño. Ese lote es libre, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre y es adjudicable. Acompaño los comprobantes de rigor.—Las Tablas, Enero 13 de 1937.—(fdo) Elías Cano Ch.—Cédula 34-18".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, y otra se entrega al interesado para que la haga publicar, en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Jefe Municipal del Distrito de Chagres,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Leopoldo Pomar Pérez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chagres.—Chagres, mayo veintidós de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Jefe que suscribe, Municipal del Distrito de Chagres, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ordena continuar la práctica de las diligencias de que trata el Capítulo 10, Título XI del Código Judicial. En efecto se dispone tener al señor Domingo Ureña, residente en el Corregimiento de Piñas, Distrito de Chagres, como depositario de todos los bienes que han sido inventariados y avaluados y de los que posteriormente sean inventariados como de propiedad del señor Leopoldo Pomar Pérez, fallecido recientemente en el Distrito de Chagres; hacer las averiguaciones consiguientes "a fin de poder establecer si el extinto tiene parientes en la República y si ha dejado o no testamento alguno; y dar cumplimiento a los demás actos que se refiere el capítulo indicado.

Cópiase y notifíquese.

El Jefe Municipal,

Fco. Tuñón.

El Secretario,

Julio M. Aguilar.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Rodríguez se encuentra depositada, por estar vagando en el caserio de Santa Catalina, de esta jurisdicción, una res hembra de color amarillo y hocico de color ahumado, con pequeñas manchas blancas en las caderas y cortada la punta del rabo; marcada a fuego en la cadera derecha con las letras M E en la forma siguiente (M E), bien marcada la primera y muy borrosa la segunda, además, marcada a sangre con un piquete en forma de V en la punta de la oreja izquierda y dos cortes a lo largo en los bordes de la oreja derecha. Aparencia haber tenido cuatro parios y, amamanta un ternero amarillo sin hierro ni señal.

En tal virtud se dispone fijar edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual cantidad de tiempo. Vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. A. Barrio.

18.—18

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo del Cid, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mariachiquita, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-178, se encuentra depositada una vaca, color oscuro, gacha, cuernos largos, puntiagudos, como de 10 años de edad; no tiene marca a fuego.

El depositario, señor del Cid fue quien denunció este animal por haberlo encontrado vagando sin dueño conocido, hace algunos meses en terrenos de Mariachiquita.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho al animal, se presente a hacerlo valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace saber que si vencido el plazo de 30 días no se haya presentado reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Partebelo, Junio 3 de 1937.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIRRI V.

El Secretario,

Modesto Mark G.

15.—16

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central. Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, Paris-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panama School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Limite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Panama, San Salvador y Guatemala. RIALTO	24	2:00
San Pedro y San Francisco. PRESS. TAFT	24	2:00
Puerto Limón. QUIRIGUA	25	11:30
San Salvador y Guatemala. STA. PAULA	26	2:00
New Orleans. METAPAN	26	11:30
Guatemala, Barranquilla, Caracas, La Guaira.		
Port of Spain y Barbados. GRYNSEN	28	3:30
Kingston. PASTORES	28	3:30
Port au Prince. CRISTOBAL	28	3:30
Esquivelara, Tumbuco, Generalas, Bahia y		
Manta. CALLI	29	3:30
Centro America. ACAJUTLA	29	3:30
Habana, New York y Europa. QUIRIGUA	31	11:30
New York, Boston y Europa. STA. RITA	31	11:30
Habana. CALIFORNIA	29	3:30
Puerto Cabeas, La Caba y New Orleans. CONI	29	3:30
TESSA	31	11:30
La Habana y Colombia. SANTOS MARI	31	11:30
Manzanillo, Pinar, Trujillo, Caba, Meli-		
da, Arica, Iquitos, Antofagasta y Yagu-		
huay. SANTA INES	2	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 3 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Rio Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.